

Radicación	05001 31 03 022 2023 00006 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Lilian Beatriz Cardona Valencia Raúl Alberto Domínguez Ciodaro
Auto Interlocutorio Nro.	434
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 19 de enero de 2023 (PDF 05) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 305 y 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente en los términos del auto del 20 de febrero de 2023 (PDF 08), esto, en atención a que el apoderado judicial que representa sus intereses arrió poder para actuar en fecha 14 de febrero (PDF 07).

No obstante, en los anexos del PDF 07, presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago, mismo que fue resuelto por decisión del 03 de marzo (PDF 12).

Así las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció el 21 de marzo de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiesen hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 19 de enero de 2023 (PDF 05), en favor del Banco BBVA Colombia y en contra de Lilian Beatriz Cardona Valencia y Raúl Alberto Domínguez Ciodaro, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>17/04/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>037</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

GJR

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec71293350ca6c469ca3a43f33a3f1199375f89685ed6ba8207fc7d7f3a38f**

Documento generado en 14/04/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>